

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla a Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1321

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil D. Pablo Ceballos Celador, vecino de Cantimpalos, cambiar el aprovechamiento de 1.220 litros de agua por segundo deribados del río Eresma, que de tiempo inmemorial disfruta en un molino de su propiedad situado en el término municipal de Carbonero el Mayor, y denominado de Peñacorbilla, que pretende dedicar a la producción de energía eléctrica para el alumbrado de aquel lugar y villa de Bernardos, se hace público por medio de este Boletín oficial a fin de que los que se crear interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio; advirtiéndose que el solicitante no trata de introducir ninguna modificación en el estado actual de la presa.

Segovia 8 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1322

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por don Pablo Ceballos Celador, vecino de Cantimpalos, la concesión de una instalación eléctrica, que

partiendo de un molino de su propiedad, denominado de Peñacorbilla, lindante con el río Eresma, en el término municipal de Carbonero el Mayor, ha de conducir la energía para el alumbrado de este lugar y de la villa de Bernardos, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901, a fin de que los que se crean interesados puedan presentar dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la instalación.

Segovia 8 de Agosto de 1903. —El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años, desde el ingreso en caja, los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados a filas tienen derecho a que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la Ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste a la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendaciones ni de agentes intermediarios, que no pueden, a pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se dé a esta Circular toda la publicidad posible, a

cuyo efecto los Capitanes Generales de las regiones interesadas de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los Boletines oficiales de sus provincias, a fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el artículo 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales las cursarán a este Ministerio acompañando su informe y el de la Zona respectiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.—El general encargado del despacho, Manuel de la Cerda. Señor....

(Gaceta de 8 de Agosto de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete a la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas a que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima a la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le con-

ren en dicha Real disposición; interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada a ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, a la simple asistencia de los enfermos pobres, confiriéndoles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento a Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve el interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud a sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente a la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Pro-

piedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba a poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiendo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegido libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables a estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos a su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 a las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos o los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena a la profesión médica, desde las Inspecciones generales a las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si a esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de

14 de Julio al conceder a los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente a tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta a la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que a este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, o sea el día 4 de dicho mes, a cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección a cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente a la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, a ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes a la reunión.

3.º El domingo siguiente, o sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán a nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará a la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará a los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, a fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Far-

macéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.....
(Gaceta del 6 de Agosto de 1903).

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Junio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Aldea del Rey.—Examinado el reglamento por el que ha de regirse el Ayuntamiento de dicho pueblo, para la custodia de los deslindes de aquel término municipal y las ordenanzas municipales relacionados con dicho reglamento, los cuales fueron remitidos por el Sr. Gobernador a informe de la Comisión provincial, la misma teniendo en cuenta que en dichos reglamento y ordenanzas se deja en libertad absoluta para que los dueños de fincas acepten o no con el Ayuntamiento las bases o reglas de aquéllos, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con las observaciones siguientes:

1.ª Que la Alcaldía no podrá imponer ni exigir las cantidades que se fijan en el art. 6.º como derecho de los guardas por cada res que cojan pastando de día o de noche en los sembrados o vedados, puesto que la penalidad que en estos casos se imponga no puede separarse ni exceder de lo prescrito en las Leyes.

2.ª Que la Alcaldía tampoco podrá imponer las penalidades señaladas en el art. 17 cuando existan daños en las fincas de propiedad particular por corresponder en estos casos a los Tribunales ordinarios.

3.ª Que toda multa como penalidad por hechos producidos en los terrenos de propios y cuando no existe daño en los de propiedad particular no podrá exceder nunca de lo que las Leyes determinan según los casos; y

4.ª Que las multas se exigirán en el papel correspondiente.

Instrucción pública.—Capital.—Participado por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública que por S. M. el Rey, había sido nombrado, previa propuesta en terna Vocal de la indicada Junta en concepto de Diputado provincial don José Escorial Llorente; la Comisión acuerda con satisfacción quedar enterada.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresarán, la Comisión acuerda remitirlos al Sr. Gobernador informando que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Membibre, 1894-95; Remondo, 1901; Santiuste de San Juan Bautista, 1889-90, 1891-92, 1892-93 y 1893-94.

Aldehorno.—No considerando suficientes a solventar los primeros pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y años de 1897-98 y

1898-99, las contestaciones dadas a dichos reparos, la Comisión acuerda formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación los plazos propuestos por los Negociados.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santiuste de Pedraza.—Justificada la buena conducta de Mariano González de Frutos, vecino de dicho pueblo, único requisito que faltaba para poder resolver respecto a su pretensión de que se le entregara un niño de 10 a 12 años de edad de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para enseñarle el oficio de labrador, abonándole el salario de tres pesetas mensuales; la Comisión acuerda acceder a la pretensión previas las formalidades reglamentarias y siempre que alguno de los acogidos se preste a dicha pretensión.

Torreadrada.—Justificado en debida forma que en Isidro Martín Peña, vecino de dicho pueblo, concurren las circunstancias exigidas en el reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, para su ingreso en la sección de ancianos del mismo, según tenía solicitado, la Comisión acuerda inscribir al interesado en el turno de ancianos respectivo al partido de Cuéllar, para que pueda ingresar en dicho Establecimiento cuando le corresponda ocupar vacante.

Item.—Solicitado por Celedonio Carrera Arranz, vecino de dicho pueblo, se admita en el Establecimiento provincial de Beneficencia a una hija suya de 20 días de edad, a quien su madre no puede lactar, la Comisión provincial teniendo en cuenta que se hallan suprimidos los beneficios de lactancia, acuerda desestimar la pretensión del recurrente, manifestándosele así aunque con sentimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Se dió cuenta de la presentada por D. Luis Díaz, sucesor de Sessé, importante 1.989'05 pesetas, por el tapizado del Salón de sesiones de la Diputación, según se dispuso en 19 de Mayo último, acordándose aprobarla, y disponer sea satisfecha con cargo al art. 4.º del capítulo 3.º del presupuesto corriente.

Idem.—Igualmente se dió lectura de la cuenta presentada por el indicado Sessé del amueblado y decorado del despacho del Sr. Presidente de la Corporación según se acordó en 19 de Mayo próximo pasado, importante 1.743 pesetas, acordándose aprobarla y que se pague del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Idem.—También se dió cuenta de la presentada por D. Aureli Ramírez, del coste total de la instalación del alumbrado del Palacio provincial por el acetileno con todos sus aparatos y accesorios, según se dispuso en 16 del actual, importante 1.522'75 pesetas, acordándose aprobarla y que se pague su importe del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Idem.—Igualmente se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Gervasio Marigómez, del coste del pintado del portal del Palacio provincial, pasillos, puertas y valcones de sus galerías con motivo de la celebración del Congreso Agrícola, importante 335 pesetas, disponiéndose su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Idem.—También fueron examinadas otras cuatro cuentas presentadas del coste de varios objetos adquiridos con motivo de la celebración en el Palacio

provincial del segundo Congreso agrícola de Castilla la Vieja, importantes en junio 982'80 pesetas, acordándose aprobarlas y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 26 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1198

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 3 de Junio de 1903, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D. Agustín Santamaría Arranz, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad adicionar el nombre, apellidos y demás circunstancias personales del recurrente al padrón rectificado en el mes de Diciembre último.

Pósito.—La Comisión correspondiente emite informe proponiendo el reparto de 4 hectolitros, 36 litros y 80 centilitros de trigo á cada uno de los solicitantes de préstamo de grano para atender á la escarda, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Obras.—D. Pablo Rincón, solicita en instancia la autorización para reformar la fachada de su casa números 115, 117 y 119, de la calle de José Zorrilla, y vistos los informes emitidos sobre el particular por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Fomento sección 1.ª en sentido de proponer se acceda á tal pretensión, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Defunción.—El Conserje del Hospital Asilo de Sancti-Spiritus participa la defunción del asilado Justo Herrero Nevado, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado con sentimiento de tal fallecimiento, y que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia por término de quince días, en la forma acostumbrada.

Informe.—Le emite la Comisión de Gobernación, sección 2.ª, acerca de un oficio del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil, interesando se cediera algún edificio municipal en que instalar la casa cuartel de dicho Instituto, interin se verificaban obras de reforma en el que se halla instalado en la actualidad, y en cuyo informe se manifiesta, que no existiendo ninguno que reúna condiciones adecuadas al objeto que se pretende, propone se manifieste así al comunicante, y el Consistorio acuerda en tal sentido por unanimidad.

Seminario.—El Ayuntamiento acordó unánimemente reunirse en sesión extraordinaria el Viernes 5 del actual, á las siete y media de su tarde, con objeto de acordar las gestiones que deban practicarse para evitar que se lleven á efecto los propósitos del Ilustrísimo Sr. Obispo de trasladar parte de los alumnos de este Seminario conciliar á Santa María de Nieva.

Admisión temporal de trigos.—Protesta.—Igualmente acordó unánimemente el Consistorio dirigir telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, protestando del proyecto de admisión temporal de trigos extranjeros por considerarle perjudicial á los intereses agrícolas de esta región castellana, como así bien que se dirijan á los Sres. Representantes en Cortes por esta provincia, cartas para que gestionen que el proyecto no sea un hecho.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 14.343'47 pesetas en el periodo ordinario corriente, y de 10.961'09 pesetas en el de ampliación de 1902, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1315

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de

costas impuestas á Marcos Valentín Cabrero, vecino de Sacramenia, en causa que en este Juzgado le fue seguida por lesiones, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales el día cinco de Septiembre próximo, las fincas siguientes embargadas al Marcos sitas en término del expresado Sacramenia.

Una tierra al pago de la Caraca de treinta estadales, linda á Oriente, Bernabé Paul; Mediodía, Río; Poniente, Martín de Landera, y Norte, Regadera; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra á Carralprado de una cuarta, O, Ángel Bermej; M., Julian de la Fuente; P., D.ª Josefa Ribera, y N., camino; en 100 idem.

Otra tierra al sitio del Corral de los Bayes de las cuartas, O. y N., camino; M., Nicanor Sanz, y P., D. Santos Sanz; en 110 idem.

Otra al Carril de los cuartas, O., Juan Cabrero; M., Severiano Andrés; P., Blas Martín, y N., Conde del Monte; en 75 idem.

Otra al Carril del Río de tres cuartas, O., Severiano Andrés; M. y P., senda, y N., Santos Martín; en 55 idem.

Otra á Valdehija l.ª de tres cuartas, O., Juan R. j.; M., cañada; P., Maximiano González, y N., Gregorio Moreno; en 55 idem.

Otra á Valdecardo de dos cuartas, O. y M., Fermín de Frutos; P. y N., Matias de Frutos; en 55 idem.

Otra á Peñagorda de una obrada, O. y N., Patricio Santiago; M., Estanislao Calvo, y P., cañada; en 90 idem.

Otra al pago del Cantillo de dos cuartas, O., Leon Moreno; M. y N., camino, y P., senda; en 95 idem.

Otra á las cercas de Paunas de dos cuartas, O., Francisco Andre; M., Coto de San Bernardo; P., Severiano Andrés, y N., Rufino Andrés; en 70 idem.

Otra á las Cabezas de dos cuartas, O. y M., cañada; P., Eusebio Paul, y N., Agorito Lázaro; en 65 idem.

Otra á Carracuevas, de una obrada, O., Isidoro Calvo; M., Camino; P. y

N., Severiano Andrés; en 95 idem. Otra á Pico Blanco de una obrada, O. y N., Severiano Andrés; M. y P., camino; en 90 idem.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de título de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á seis de Agosto de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1310

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Por destitución del que la venia desempeñando, D. Gregorio Arranz, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, su dotación consiste en los derechos de arancel, los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarlo en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose dentro de dicho plazo por medio de instancia á este Juzgado municipal que después examinará y acordará.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 3 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Casto Cachorro.

Núm. 1310

Comisión liquidadora del cuartel Regimiento de Zapadores Minadores, primer batallón.

RELACION nominal de las clases é individuos del expresado Batallón, que tienen terminados sus ajustes y cuyos alcances han de reclamar los propios interesados ó herederos.

Soldado.—Luis Pedruzuela Lázaro, provincia de Segovia.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Antonio Catalá.—V.º B.º: El Comandante encargado del Despacho, Monrá.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1313

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuéllar | 24'44 | 16'61 | 17'10 | " | 54'69 | 65'20 | 1'50 | 0'40 | 1'00 | 1'50 | 1'50 | 1'70 | 0'06 | 0'06 |
| Riaza | 24'42 | 21'87 | 19'05 | " | 73'00 | 64'00 | 1'11 | 0'37 | 1'27 | 1'31 | 1'31 | 1'74 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva | 28'16 | 29'81 | 14'00 | " | 65'00 | 65'00 | 1'46 | 0'37 | 1'25 | 1'30 | 1'52 | 2'17 | 0'03 | 0'02 |
| Sepúlveda | 23'40 | 19'30 | 17'20 | " | 71'00 | 63'00 | 1'05 | 0'35 | 0'65 | 1'40 | 1'60 | 1'90 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia | 26'87 | 21'74 | 18'11 | " | 63'33 | 65'00 | 1'05 | 0'60 | 1'16 | 1'80 | 1'80 | 2'25 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES | 127'29 | 109'33 | 85'46 | " | 327'02 | 322'20 | 6'17 | 2'09 | 5'33 | 7'31 | 7'73 | 9'76 | 0'17 | 0'16 |
| Precio medio general en la provincia | 21'46 | 21'86 | 17'09 | " | 65'40 | 64'44 | 1'23 | 0'42 | 1'06 | 1'46 | 1'55 | 1'95 | 0'03 | 0'03 |

| | Quintal métrico. | | LOCALIDAD. |
|------------------|-------------------------|------|-----------------------|
| | Pesetas. | Cts. | |
| Trigo | Precio máximo | 28 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo | 23 | Sepúlveda. |
| Cebada | Idem máximo | 29 | Santa María de Nieva. |
| | Idem mínimo | 16 | Cuéllar. |

Segovia 7 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Núm. 1293

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Andaluza, núm. 32.

RELACION nominal de los individuos que estando ajustados no solicitaron hasta la fecha sus alcances, como tampoco sus herederos, pudiendo ser reclamados los créditos que se consiguan de esta Comisión.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Créditos Ps. Cs. Lists names and amounts for various ranks like Soldado, Cabo, etc.

Table with columns: Sl.º 2.º, Nombres, Amounts. Lists names and amounts for ranks like Soldado, Cabo, etc.

Table with columns: Soldado, Nombres, Amounts. Lists names and amounts for ranks like Soldado, Cabo, etc.

Table with columns: Soldado, Nombres, Amounts. Lists names and amounts for ranks like Soldado, Cabo, etc.

Santaña 31 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, José Mera.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, León.

Núm. 1319

Vacante la plaza de Maestro armero del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, los aspirantes que deseen ocuparla, remitirán sus instancias al señor Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de Maestros armeros, aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235); teniendo presente que con arreglo a la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 203), son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados a partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias, terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Augusto González.

Recargos municipales

La Agencia de Justo Maeso se encarga del cobro de dichos recargos, previa remisión antes del 20 del actual de oficio autorización con tal objeto.

NUEVA FERRETERIA DE

Casiano González

66, Juan Bravo, 66 Frente a la Casa de los Picos SEGOVIA

Precios económicos en ferretería, camas y utensilios de cocina.

IMPRENTA PROVINCIAL